

IMPUGNACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Don José Antonio Alemán Díaz, con DNI: 22457261S, miembro electo de la asamblea general de la Federación de Caza de la Región de Murcia, como mejor proceda digo:

Que, en relación con la presentación de candidatura a la presidencia de la Federación de Caza de la Región de Murcia por parte de [redacted] za, [redacted] s, no siendo miembro de la asamblea general al no haber sido elegido mediante sufragio por el estamento que se presentó, de deportistas (personas físicas) elegibles en las recientes elecciones, esta debe ser **denegada, retirada y dejada sin efectos** por los siguientes motivos:

Atendiendo al reglamento electoral se han seguido todos los requisitos previstos para las elecciones a miembros de la asamblea general, por parte de todos los candidatos, no mediando impugnación en tiempo y forma por parte de ningún candidato, estando todos conformes tanto con el proceso como con el resultado.

La constitución española como se expone en art. 1 versa sobre la libertad y la justicia, las personas tienen derecho a ser libres, de presentarse a candidato a presidente de la federación de caza de la región de Murcia en este caso o al acceso a cualquier otro cargo, incluso a presidente del gobierno de España no siendo el caso, pues sin contrariar este principio, hay que atenerse a unas reglas que en este caso son los estatutos de la federación de caza de la región de Murcia. **El mismo derecho a la justicia tienen los federados que han seguido los procesos y han resultado elegidos como los que los han seguido y no han resultado elegidos, han sido libres para presentarse y justamente lo han hecho.**

Si nos atenemos al art. 9.2 de la CE de 1978, La libertad de D [redacted], acaba donde empiezan los derechos del resto de candidatos que han seguido todo el proceso electoral y se han atenido a los estatutos.

Atendiendo el hecho de que los procesos electorales y su control son funciones públicas delegadas a la junta electoral y estas con su resolución constituyen un acto administrativo, se procede a realizar esta impugnación.

Se reitera el derecho a la libertad a presentar por el cauce (estamento) que se elija, como así ha sido. [redacted] eligió libremente presentarse por el estamento de deportistas, no puede presentarse por otro salvo que fuera juez o arbitro, que no lo es (hizo uso de su libertad recogido en el art. 1 de nuestra constitución de 1978).

Si nos referimos a los art. 2 y 3 del reglamento electoral de la federación de caza de la región de Murcia, efectivamente LAS SOCIEDADES PUEDEN SER MIEMBROS DE PLENO DERECHO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las sociedades de cazadores y otras disciplinas en las que no se practica la caza, son actividades deportivas representadas en nuestra federación, son entes jurídicos sin personalidad física con capacidad de ser miembros pues representan a todos sus socios, y la única forma que existe es la representación personal, como bien se reconoce en los estatutos y se puede entender, pues no hay otra interpretación posible.

Nunca hay que olvidar que un presidente de sociedad o representante es un DEPORTISTA (pudiendo ser juez o arbitro), todos los federados somos deportistas, esto es una federación deportiva.

ESTE ES EL MOTIVO POR EL QUE UN PRESIDENTE O REPRESENTANTE QUE ASPIRE A SER CANDIDATO A PRESIDENTE TIENE QUE PRESENTARSE COMO DEPORTISTA, ES DECIR ESTAMENTO DE DEPORTISTAS O JUEZ O ARBITRO SI HUBIERA ACCEDIDO A ESTA CONDICION Y LIBREMENTE LO HUBIERA DECIDIDO, COMO FEDERADO QUE ES PARA SER MIEMBRO DE LA ASAMBLEA.

ESTO NO TIENE INTERPRETACION POSIBLE, ES EL MOTIVO PARA QUE TENGA QUE SER ELEGIDO POR Y ENTRE LOS FEDERADOS COMO PERSONA FISICA, NO PUESTO A DEDO POR NINGUNA SOCIEDAD O POR CUALQUIER OTRO CAUCE QUE NO SEAN LAS ELECCIONES LIBRES.

Está previsto efectivamente que las sociedades se elegirán por y entre ellas de ahí los estamentos totalmente diferenciados, personas jurídicas "representadas por deportistas u otros deportistas que han adquirido la condición de jueces o árbitros" siempre físicas, todos somos deportistas.

Se cita en el artículo 47, la necesidad expresa de que un presidente tenga que ser miembro de pleno derecho de la asamblea.

De todos los artículos art. 47, 49, 20.2, de los estatutos de la federación y 19 y 3 del reglamento electoral, se deduce correctamente las causas y requisitos para ser o no presidente. **NO HAY QUE OLVIDAR QUE CUALQUIER PRESIDENTE O MIEMBRO FEDERADO ES UN DEPORTISTA, PUDIENDO ESTE DEPORTISTA SER A SU VEZ JUEZ O ARBITRO, PERO SIEMPRE DEPORTISTA. TIENE QUE PRESENTARSE POR SU ESTAMENTO.**

Cuestiones importantes:

PRIMERA. ¿estaremos ante un fraude si se presenta por otro estamento diferente al que se ha presentado intentado eludir los estatutos?

NO ESTAMOS HABLANDO DE UN FRAUDE DE LEY DIRECTAMENTE PERO SI DE CONFABULACION PARA COMETERLO EN EL CASO DE LA ACTUACION DE C

ESTAMOS HABLANDO Y ESTA MUY CLARO, QUE ES UN INTENTO DE FRAUDE POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, A LOS ESTATUTOS, AL PROCESO ELECTORAL, A LOS FEDERADOS, CAZADORES Y POR ENDE A TODOS LOS DEPORTISTAS QUE FORMAMOS PARTE DE ESTA FEDERACION.

ESTA CONDUCTA DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES FEDERADA POR EL H

AMBOS EN CONFABULACIÓN. SÍ, ES UN FRAUDE DE LEY ESTA FUERA DE DERECHO PUES EN EL ARTICULO 20, NO SE LE ATRIBUYE LA COMPETENCIA DE PRESENTAR UN CANDIDATO A PRESIDENTE A NINGUNA SOCIEDAD.

SEGUNDA. En cuanto a la desaparición de la sociedad y su relación con el cese de presidente.

Aquí nos encontramos ante dos situaciones.

1. Si el presidente al que nos estamos refiriendo es un presidente de sociedad o club deportivo (es un deportista que representa a un ente jurídico). Esta federado en una federación deportiva. **ES UN DEPORTISTA.**

Estamos ante un caso de incompatibilidad basado en el artículo anterior (art. 18), si accede como presidente de sociedad sin estar en el estamento de deportistas (el no estar representado en el estamento de deportistas y no ser miembro de la asamblea general no es por causa diferente a que no le hayan votado en elecciones libres por y entre los deportistas, **SIGUE SIENDO DEPORTISTA SIN SER MIEMBRO DE LA ASAMBLEA**) se da el caso de la cuota de miembros de la asamblea, que no puede exceder de 70.

2. Si a lo que nos estamos refiriendo es a un presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia nos tenemos que remitir a lo establecido en los artículos 51 y 52 de los estatutos, que versan sobre las causas de incompatibilidad y cese que, le son aplicables a **este** puesto que es el actual presidente en funciones de la Federación, (es un deportista porque esta federado, no es miembro de la asamblea general porque no le han votado y otra vez se vuelve a recalcar, esto es una

federación deportiva y cualquier persona física es deportista sea o no presidente, otra cosa es que ese deportista sea miembro de la asamblea, que en este caso no lo es) y por tanto, las causas de incompatibilidad y cese le son de aplicación, no puede ser representante y acceder a la asamblea como representante de una sociedad o club deportivo, sin haber dimitido como presidente de la federación de caza **en tiempo y forma**, cosa que no ha hecho.

Un deportista que pudiendo además ser juez o arbitro, se puede presentar por el estamento de personas físicas que estime oportuno (todos somos deportistas y libres de tomar decisiones) y accediera a presidente su plaza no se repondría, si es representante de sociedad y accediera (acto que no puede ser) a presidente tal representación quedaría desierta y sí, hubiera de ser repuesta, pues un ente jurídico no puede representarse a sí mismo y ese miembro de la asamblea, tiene que estar representado por una persona sí o sí.

El principio de legalidad no significa que cada uno pueda jugar con la ley a su antojo, eso tiene otro nombre y se rige por otras leyes, que no son las del deporte, **están en el código penal.**

TERCERA. Referida a la incompatibilidad del cargo de presidente con el de representante de cualquier estamento de la asamblea.

El presidente en funciones como he dicho más arriba y por tanto no puede ser representante ni ocupar ningún otro cargo cualquiera que fuere en ninguna sociedad recogido en los artículos 51 y 52 de los estatutos.

Nunca desaparece la "cualidad" de DEPORTISTA, cuando cualquier miembro sea nombrado presidente. Otra cosa es que deje de formar parte de un estamento representado en la asamblea, **es conveniente no confundir estas cuestiones, son muy importantes.**

Si se atiende al artículo 20 de los estatutos, **una sociedad no tiene capacidad de nombrar un candidato a presidente**, como ha sucedido, están definidas sus funciones en el presente estatuto, recuerdo el artículo por si se ha olvidado. Dice: "una sociedad designará a un representante ya sea su presidente o un representante designado por este, a efectos de presentación debiendo portar acta firmada por el órgano competente del club en cada votación en la asamblea", si atendemos al artículo 1 de la constitución de 1978, la sociedad está haciendo uso de la libertad y derechos que le otorgan los estatutos designando un representante, no un presidente.

El principio de legalidad se cumple a la perfección si designa a un representante.

**CUALQUIER SOCIEDAD PUEDE Y TIENE QUE DESIGNAR UN REPRESENTANTE,
NO UN CANDIDATO A PRESIDENTE, ESTE TIENE QUE PRESENTAR SU
CANDIDATURA PERSONALMENTE Y FIRMARLA COMO DEPORTISTA SIENDO
MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ASÍ ESTA RECOGIDO EXPRESAMENTE.

CUESTION CUARTA. En cuanto al número de miembros.

Estamos ante un proceso serio,

El máximo de miembros que componen la asamblea es de 70. Artículo 18 de los estatutos de la federación de caza, expresamente recogido en los estatutos.

Si un candidato accede a presidente y pertenece a los estatutos de personas físicas, deportistas o jueces o árbitros, su plaza vacía no será sustituida por nadie. Seguiría habiendo 70 miembros. 69 miembros de los diferentes estatutos y 1 que será el presidente, total 70.

SUPUESTO: "Por el contrario, en el caso supuesto de que el representante de una sociedad acceda a la condición de presidente, esta sociedad tiene que nombrar a otro representante, pues **quien tiene la condición de miembro de la asamblea es la sociedad, NO EL REPRESENTANTE.** Por tanto, la sociedad quedaría sin voto, puesto que su anterior representante al ser ya presidente no podría ostentar dicha representación, en este caso la asamblea pasaría a tener 71 miembros pues la sociedad no ha perdido su plaza y tiene que nombrar a otro representante".

"No existe la silla vacía", solamente que la representación la tiene que ocupar otra persona, un ente jurídico no puede representarse a sí mismo, como no puede ser de otra manera. **Este ente es el miembro de pleno derecho de la asamblea.**

Hay que hacer mención expresa de que en este artículo no se está hablando de número de votos, sino de miembros, estos pueden votar, no votar o hacerlo en blanco, haciendo uso de su libertad. Si pensamos en votos serían 69 más el del presidente en caso de empate, serían 70.

Estaríamos ante un caso expresamente prohibido de que la asamblea pasaría a tener 71 miembros y 71 votos, si se atiende a la circunstancia de que un representante acceda a la condición de presidente de la federación de caza de la región de Murcia.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE ANTES MENCIONABA.

"TODO AQUELLO QUE NO ESTA PROHIBIDO POR LAS LEYES ESTÁ PERMITIDO"

**EN ESTE CASO ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO QUE HAYA MAS DE 70
MIEMBROS**

POR TANTO, NO ESTA PERMITIDO.

QUINTA. ¿Puede un deportista o cualquier sociedad presentar documentación falsificada y firmas falsas suplantando la identidad de otras personas?

Claramente no cabe lugar a duda, la suplantación de identidad es un acto ilícito y fraudulento en el que se utiliza información privada y datos personales de otra persona, sin su consentimiento, con el objetivo de obtener algún tipo de beneficio o cometer cualquier delito. **En el Código Penal, la suplantación de identidad está castigada con la pena de prisión de seis meses a tres años.** El delito de suplantación de identidad se encuentra tipificado en el artículo 296 del Código Penal.

La falsificación de firmas se produce cuando una persona firma un documento en nombre de otra persona sin su consentimiento o falsificando su firma. Este delito puede ser cometido por diferentes motivos, como la obtención de beneficios económicos, la realización de fraude o **la manipulación de documentos legales.**

La documentación obrante en poder de federación del presente procedimiento electoral en relación con la candidatura de **LI...** tiene que ser revisada por la junta electoral, con el fin de desestimar la candidatura de **F...** y si lo consideran oportuno emprender acciones legales.

Con esta actuación de falsificación demostrada con documentación en poder de federación para su comprobación, ya que los procesos electorales y su control son funciones públicas delegadas a la junta electoral y estas con su resolución constituyen un acto administrativo, AVISADA QUEDA LA JUNTA ELECTORAL que estas acciones están sucediendo y en el caso de que no se atiende a ello de forma deliberada y la junta emita una resolución constituyendo un acto administrativo este es considerado como DELITO.

Por todo lo anterior expuesto,

Por todo lo anterior pido a la junta electoral federal de la Federación de Caza de la Región de Murcia que proceda a **denegar, retirar y dejar sin efecto** la candidatura a presidente presentada por

Lo que pido,

En Murcia a 03 de junio de 2024

ALEMÁN DÍAZ, Firmado digitalmente
por ALEMÁN DÍAZ JOSE
JOSE ANTONIO ANTONIO - 224572615
Fecha: 2024.06.02
19:10:51 +02'00'

Fdo. José Antonio Alemán Díaz